

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	EDICTO	CÓDIGO: APO5-P-008-F-011
		VERSIÓN: 3
		Página 1 de 5

EDICTO No. 010-2021

LA ABOGADA COMISIONADA DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

HACE SABER:

Que en el Expediente No.063-2019, adelantado en averiguación de responsables, se dictó el Auto nro. 042 a través del cual se ordenó la apertura de investigación disciplinaria, el auto antes señalado fue proferido el 31 de marzo del 2021, el cual dispuso:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la Investigación Disciplinaria No. 063-2019 contra de HUGO PRADA LOZADA identificado con la C.C. 13.871.094, quien se desempeñaba para la época de los presuntos hechos irregulares, como como Experto G2 Grado 06 designado como Coordinador del Grupo de Servicios Administrativos de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al profesional Karen Méndez González, adscrita a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria, de acuerdo con el artículo 133 del Código Disciplinario Único. La funcionaria comisionada queda facultada para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 128, 130 y 131 de la Ley 734 de 2002, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria:

Documentales:

3.1. Descargar de la página web de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República los antecedentes disciplinarios y fiscales, que registren a cargo de HUGO PRADA LOZADA identificado con la C.C. 13.871.094.

3.2. Oficiar al Grupo Interno de Talento Humano para que se sirva allegar, informar y documentar, lo siguiente:

- a. Sírvase remitir extracto de la hoja de vida ex servidor HUGO PRADA LOZADA identificado con la C.C. 13.871.094, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados indicando el respectivo lapso, funciones para el cargo de Experto G2 Grado 06 designado como Coordinador del Grupo de Servicios Administrativos de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, y una constancia sobre sueldos devengados.

- b. Sírvase remitir copia del manual de funciones del ex funcionario HUGO PRADA LOZADA identificado con la C.C. 13.871.094., para el cargo de Experto G2 Grado 06 designado como Coordinador del Grupo de Servicios Administrativos de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería.
- c. Sírvase remitir copia de todas las resoluciones por medio de las cuales se le asignaron funciones al ex funcionario HUGO PRADA LOZADA identificado con la C.C. 13.871.094., para el cargo de Experto G2 Grado 06 designado como Coordinador del Grupo de Servicios Administrativos de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería.
- d. Sírvase remitir extracto de la hoja de vida ex servidor JIMS WILLIAMS PÉREZ ROYEDO, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados indicando el respectivo lapso, funciones para el cargo desempeñado en el Grupo de Contratación de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, y una constancia sobre sueldos devengados.
- e. Remitir certificación de la hoja de vida de los funcionarios que han fungido como Coordinadores del Grupo de Contratación de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la A.N.M., para los años 2019 y 2020, en la cual conste: identidad personal, teléfono, correo electrónico, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados indicando el respectivo lapso y funciones para el cargo, constancia sobre el sueldo devengado para cada uno de los años en que haya fungido como coordinador y los antecedentes disciplinarios que se registren en su hoja de vida.
- f. Remitir certificación de la hoja de vida de los funcionarios que hallan laborado en el Grupo de Contratación de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la A.N.M., para los años 2019 y 2020 en la cual conste: identidad personal, teléfono, correo electrónico, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados indicando el respectivo lapso y funciones para el cargo, constancia sobre el sueldo devengado para cada uno de los años en que haya fungido como funcionarios y los antecedentes disciplinarios que se registren en su hoja de vida.

3.3. Oficiar al Grupo de Contratación de la Agencia Nacional de Minería para que se sirva allegar, informar y documentar, lo siguiente:

- a. Sírvase remitir el Pliego de Condiciones Definitivo Selección Abreviada de Menor Cuantía SA-MC-017-2019.
- b. Remitir copia digital completa y ordenada de la propuesta y todos los demás documentos aportados por el proponente FUMI SPRAY, dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía NO. SA-MC 017 DE 2019.
- c. Remitir copia de todas las actas suscritas e informes de orden técnico presentados por el comité de contratación respecto del proceso de selección proceso de selección abreviada de menor cuantía NO. SA-MC 017 DE 2019.
- d. Sírvase informar de manera detallada porque razones se le habría permitido al proponente FUMI SPRAY, subsanar el diligenciamiento de los anexos técnicos aportados dentro de la propuesta presentada por el proponente en

comento en el proceso de selección abreviada de menor cuantía NO. SA-MC 017 DE 2019.

- e. Sírvase remitir copia digital de todas las actas de supervisión de los contratos suscritos entre la A.N.M y las señoras DIANA DIRLEY HERNANDEZ RIVAS y MARIBEL PUNETES POLOCHE, durante el año 2019
- f. Sírvase informar de manera detallada cuales son los deberes que deben cumplir los servidores que son designados como supervisores y los funcionarios y/o contratistas designados para apoyo a la supervisión de las ordenes de prestación de servicios suscritas por la A.N.M.
- g. Sírvase remitir copia de los informes de supervisión de los contratos suscritos entre la A.N.M y las señoras DIANA DIRLEY HERNANDEZ RIVAS y MARIBEL PUNETES POLOCHE.
- h. Sírvase remitir copia de todos los informes presentados por la empresa FUMI SPRAY, con ocasión a la ejecución y avance del contrato de prestación de servicios identificado con el Nro. ANM 240- 2019.
- i. Sírvase remitir copia de todas las actas y/o documentos relacionados con la supervisión realizada por el señor HUGO PRADA LOZADA, respecto del contrato de prestación de servicios identificado con el Nro. ANM 240- 2019.
- j. Sírvase remitir copia de todas las actas y/o documentos relacionados con el apoyo a la supervisión realizada por la señora DIANA DIRLEY HERNANDEZ RIVAS, respecto del contrato de prestación de servicios identificado con el Nro. ANM 240- 2019.

3.4. Oficiar al Grupo de Servicios Administrativos de la Agencia Nacional de Minería para que se sirva remitir la siguiente información, para que se sirva allegar, informar y documentar, lo siguiente:

- a. Sírvase remitir copia digital de todos los archivos que reposen en su dependencia respecto del contrato de prestación de servicios identificado con el Nro. ANM 240- 2019.

3.5. Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores y/o aquellas que de oficio o a petición de parte sean necesarias para verificar la ocurrencia de las conductas investigadas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria, individualizar a otros posibles responsables o si se ha actuado al amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre al disciplinable en el momento que lo solicite y hasta antes del fallo de primera instancia y a quien o quienes se identifiquen e individualicen como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO QUINTO: Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 96 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente (artículo 103 CDU) el presente proveído al ex funcionario HUGO PRADA LOZADA identificado con la C.C. 13.871.094, vinculado a la actuación, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 94 del CDU.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la comunicación, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 107 del CDU); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado personalmente a través de la dirección de correo electrónico que aporte (artículo 102 del CDU); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 734 de 2002, que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre.

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 91 CDU).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese esta decisión al Centro de Atención al Público -CAP- de la Procuraduría General de la Nación, en la forma señalada en los artículos 100 y subsiguientes de la Ley 734 de 2002 y en la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017 del máximo organismo de control disciplinario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 110, 113 y 115 de la Ley 734 de 2002 - "Código Disciplinario Único".

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 95 CDU). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 48 No. 47 ibídem)

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 91 CDU).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

LUIS GUILLERMO MARTINEZ CASTRO
Coordinador Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY. **Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 734 DE 2002.



Karen Méndez González

Abogada Comisionada Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY *Seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)*, A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).



Karen Méndez González

Abogada Comisionada Grupo de Control Interno Disciplinario